



## Regulación en materia de extracción de áridos

### Normativa legal, infra legal y comunales

#### Antecedentes

Por encargo de la diputada Joanna Pérez, se solicita elaborar un informe que establezca la identificación de Ordenanzas Municipales, Leyes, Decretos y otras normativas nacionales y locales que digan relación con la venta, almacenamiento, transporte y extracción de áridos dentro del radio urbano de una comuna, particularmente del Distrito Electoral N° 21, que reúne la comunas de: Alto Biobío, Antuco, Arauco, Cabrero, Cañete, Contulmo, Curanilahue, Laja, Lebu, Los Álamos, Los Ángeles, Lota, Mulchén, Nacimiento, Negrete, Quilaco, Quilleco, San Rosendo, Santa Bárbara, Tirúa, Tucapel y Yumbel.

#### Tabla de contenido

|    |   |    |
|----|---|----|
| 1. | Metodología .....                           | 3  |
| 2. | Análisis .....                              | 3  |
| 3. | Resultados .....                            | 4  |
| a) | Normas de rango legal .....                 | 4  |
| b) | Normas de rango infralegal .....            | 5  |
| c) | Ordenanzas Municipales distrito N° 21 ..... | 6  |
|    | Tirúa .....                                 | 6  |
|    | Los Ángeles .....                           | 7  |
|    | Lebu: .....                                 | 8  |
|    | Mulchén .....                               | 9  |
|    | Nacimiento .....                            | 11 |
|    | Arauco .....                                | 16 |
|    | Cañete .....                                | 17 |
|    | Curanilahue .....                           | 19 |

|  |    |
|--|----|
| Los Álamos .....                                       | 21 |
| Tucapel.....   | 23 |
| Negrete.....   | 27 |
| Quilleco.....  | 28 |
| Santa Bárbara.....                                     | 30 |
| 4. Conclusiones .....                                  | 31 |
| 5. Anexo: Ordenanzas Municipales de otras comunas..... | 31 |
| 6. Bibliografía complementaria.....                    | 36 |

## 1. Metodología

a) Revisión en el Sistema Ley Chile bajo los siguientes parámetros:

Tipo de norma: Todas

Palabras claves en: título, texto y materias:

Decreto, ordenanza, extracción, áridos, arena, ripio

b) Revisión en páginas Web de Transparencia Activa de las Municipalidades bajo los siguientes parámetros

Palabras claves: Ordenanza, áridos, extracción, arena, ripio

Considerando los tipos de Ordenanzas que se relacionan a la materia, estas se pueden agrupar en dos grandes categorías.

- Ordenanzas sobre derechos municipales y/o medio ambiente
- Ordenanzas sobre extracción de áridos

## 2. Análisis

Conforme con la revisión de la normativa que regula la actividad asociada con la extracción de áridos, se puede sostener que se encuentra diseminada en nuestro Ordenamiento Jurídico en distintos cuerpos legales y normas de rango inferior, sin que exista un tratamiento sistemático sobre la materia. A mayor abundamiento, se constata una serie de clasificaciones, atendiendo principalmente al suelo del cual se extraen los elementos pétreos, los que determinan los requisitos, procedimientos, y órganos que intervienen, siendo la principal fuente de su regulación las Ordenanzas Municipales.

Como complemento a este documento, se adjunta trabajo realizado por Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, “Regulación jurídica de la extracción de áridos” elaborado en octubre del 2016, dada la fecha de elaboración se debe considerar que toda referencia que se haga al Decreto N° 2 del Ministerio de Defensa del año 2005, se debe entender hecha al

Decreto N° 9 del Ministerio de Defensa del año 2018 que lo sustituyó, norma contemplada en este documento dentro de la normativa legal.

### 3. Resultados

Los aciertos de la búsqueda se entregan en cuadros resúmenes ordenados de acuerdo a la jerarquía normativa, en: Normativa de rango legal, infralegal, Ordenanzas Municipales del distrito N° 21, y en Anexo ordenanzas de otras comunas del país, de acuerdo a la información disponible tanto en el sistema Ley Chile como en las páginas de transparencia municipales asociadas a cada Municipalidad.

Para facilitar el análisis se presentan los datos esenciales de cada una de ellas, vinculada a su texto publicado en el Sistema Ley Chile de la Biblioteca del Congreso Nacional o en su respectiva página web institucional.

Considerando problemas en las respectivas páginas de las Municipalidades, en caso de no abrir el hipervínculo en forma directa, se recomienda copiarlo y pegarlo en la barra de búsqueda en el buscador de internet.

#### a) Normas de rango legal

En el presente cuadro se presentan aquellas normas de rango de ley aplicables respecto de la materia en análisis.

| Norma Legal                     | F. Publicación | Título  |
|---------------------------------|----------------|---|
| <a href="#">LEY N° 19300</a>    | 09-03-1994     | Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente  |
| <a href="#">LEY N° 18248</a>    | 14-10-1983     | Código de Minería   |
| <a href="#">DFL N° 1122</a>     | 29-10-1981     | Código de Aguas   |
| <a href="#">DFL N° 1</a>        | 30-05-2000     | Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código Civil   |
| <a href="#">DFL N° 1</a>        | 26-07-2006     | Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades |
| <a href="#">DECRETO N° 2385</a> | 20-11-1996     | Fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°. 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales                   |

| Norma Legal                  | F. Publicación | Título  |
|------------------------------|----------------|---|
| <a href="#">LEY N° 20417</a> | 26-01-2010     | Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente  |
| <a href="#">DFL N° 850</a>   | 23-02-1998     | Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del DFL. N° 206, de 1960 (Organización y Atribuciones del Ministerio de Obras Públicas)  |
| <a href="#">DFL N° 1</a>     | 29-10-2009     | Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito  |
| <a href="#">DFL N° 458</a>   | 13-04-1976     | Aprueba Nueva Ley general de Urbanismo y Construcciones   |
| <a href="#">DL N° 1939</a>   | 10-11-1977     | Normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del estado   |
| <a href="#">Ley N° 11402</a> | 16-12-1953     | Dispone que las obras de defensa y regularización de las riberas y cauces de los ríos, lagunas y esteros que se realicen con participación fiscal solamente podrán ser ejecutadas y proyectadas por la dirección de obras sanitarias del ministerio de obras publicas |

#### b) Normas de rango infralegal

Este cuadro resumen contiene la información recabada respecto de normas de rango inferior a la ley, pero que dada su aplicación general, también corresponde su aplicación al tópico consultado.

| Norma Legal                   | F. Publicación | Título   |
|-------------------------------|----------------|--|
| <a href="#">Decreto N° 40</a> | 12-08-2013     | Aprueba reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental  |
| <a href="#">Decreto N° 9</a>  | 17-03-2018     | Sustituye reglamento sobre concesiones marítimas, fijado por Decreto Supremo (m) N° 2, de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional |
| <a href="#">Decreto N° 11</a> | 19-06-1998     | Fija nomina oficial de lagos navegables por buques de más de 100 toneladas   |
| <a href="#">Decreto N° 12</a> | 19-06-1998     | Fija nomina oficial de ríos navegables por buques de más de 100 toneladas  |

### c) Ordenanzas Municipales distrito N° 21

En estos cuadros resúmenes se identifican y analizan las normas locales del Distrito N° 21, que contienen la regulación de áridos en cada una de ellas.

Respecto de las comunas: Alto Bío Bío, Antuco, Cabrero, Contulmo, Laja, Lota, Quilaco, Quilleco, San Rosendo y Yumbel, efectuadas las búsquedas de acuerdo a la metodología, no se encontró información.

#### Tirúa

Municipalidad de Tirúa . *Decreto 4517, Aprueba Ordenanza de Derechos Municipales por servicios, concesiones y permisos*

|                                    |   |                              |            |
|------------------------------------|---|------------------------------|------------|
| <b>Fecha de Publicación:</b>       | 30.10.2014  | <b>Fecha de promulgación</b> | 22.10.2014 |
| <b>Enlace a norma en Ley Chile</b> | <a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1068883">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1068883</a>   | <b>Enlace a otro sitio</b>   |            |
| <b>Fuente normativa</b>            | Artículo 16 N° 2, establece derecho municipal por Extracción de materiales pétreos, por m <sup>3</sup> : 0,013 U.T.M. El mismo numeral prohíbe la extracción de arena, ripio y cualquier clase de áridos desde los cauces naturales de los ríos, esteros y terrenos de playa de la comuna, con excepción de aquella que se realice en lugares determinados por la Municipalidad de Tirúa y que esté relacionada con un proyecto específico de extracción, donde se indique expresamente las cuotas máximas permitidas y sujetas a las normas generales y particulares que se indican en la Ordenanza respectiva, y en la ley N° 11.402, la cual dispone que las obras de defensa y regularización de las riberas y cauces de los ríos, lagunas y esteros que se realicen con participación fiscal, solamente podrán ser ejecutadas y proyectadas por la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas. |                              |            |
| <b>Sanción</b>                     | Art. 30 N° 6: 0,1 U.T.M. por cada m <sup>3</sup> o proporcional extraído.   |                              |            |
| <b>Observaciones</b>               | Se verificó en sitio de transparencia activa de la municipalidad y no se encontró otra norma relativa a la extracción de áridos o sobre medio ambiente.   |                              |            |

**Los Ángeles****Municipalidad de Los Ángeles. Decreto N° 1.822, Ordenanza Ambiental en la Comuna de Los Ángeles**

|                                    |   |                              |   |
|------------------------------------|---|------------------------------|---|
| <b>Fecha de Publicación:</b>       | No publicada en Diario Oficial  | <b>Fecha de promulgación</b> | 24.05.2016  |
| <b>Enlace a norma en Ley Chile</b> | N/A   | <b>Enlace a otro sitio</b>   | <a href="https://www.losangeles.cl/wp-content/uploads/2021/08/ORDENANZA-MEDIO-AMBIENTE-2016.pdf">https://www.losangeles.cl/wp-content/uploads/2021/08/ORDENANZA-MEDIO-AMBIENTE-2016.pdf</a> |
| <b>Fuente normativa</b>            | <p>Párrafo 5° De la extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos (art. 32 - art. 60). Estas normas tienen por objeto regular la gestión de la extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos en cauces, riberas de río o desde pozos lastreros de propiedad particular y fiscal.</p> <p>Entre otros aspectos, establece que será aplicable a todo el territorio comunal, a las personas naturales o jurídicas que extraigan áridos en cauces, riberas de río o desde pozos lastreros de propiedad particular y fiscal, ya sean propiedad de ellos o no, los procesen, los comercialicen o los transporten, ya sea por cuenta propia o ajena.</p> <p>Asimismo, establece que dicha actividad queda sujeta a tributación municipal, conforme con la Ley N° 3.063 de Rentas Municipales.</p> <p>Hace aplicable el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para aquellas actividades definidas en el artículo 10 letra i) de la Ley N°19.300 y artículo 3 letra i) del Decreto Supremo N° 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, previo a la obtención de la respectiva patente comercial.</p> <p>Establece que la extracción de áridos, arena, ripio y otros materiales desde bienes nacionales de uso público o pozos lastreros de propiedad particular, estará afecto al pago declarado en la Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, el cual se pagará por periodos mensuales vencidos.</p> <p>Establece una serie de normas relativas a condiciones técnicas, requisitos y prohibiciones para las distintas etapas de esta actividad.</p> <p>Por su parte, también dispone que los Funcionarios Municipales, Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, podrán realizar inspecciones a las instalaciones, estando obligados los propietarios a permitir su acceso, para los efectos de asegurar el cumplimiento de la esta Ordenanza.</p> <p>También contempla que cualquier persona podrá denunciar ante el municipio o Juzgado de Policía Local, toda actividad que infrinja la Ordenanza, sin perjuicio de la fiscalización de los Inspectores y/o Funcionarios Municipales y de Carabineros.</p> <p>La ordenanza establece disposiciones sobre infracciones, las que se clasifican en: leves, graves y gravísimas, desarrollando cada una de ella, y que determina los valores aplicables a las multas que procedan como sanción.</p> |                              |   |

|                      |   |
|----------------------|---|
| <b>Sanción</b>       | <p><u>Específica (art. 60)</u>: Las infracciones y contravenciones, serán sancionadas con multas, correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local. El incumplimiento reiterado de la Ordenanza, seguirá la aplicación de una nueva multa y posterior clausura de las instalaciones.</p> <p><u>Otras aplicables a toda la Ordenanza (arts. 183 a 187)</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 UTM a 5 UTM.</li> <li>- En caso de falta gravísima, el Juez de Policía Local, podrá decretar la clausura.</li> <li>- Las multas establecidas, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la misma Ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas, reparaciones u otros.</li> </ul> |
| <b>Observaciones</b> | Sin observaciones   |

**Lebu:****Municipalidad de Lebu. Decreto N° 551, Dicta ordenanza comunal sobre derechos municipales (Actualizado a 2017)**

|                                    |  |                              |   |
|------------------------------------|--|------------------------------|---|
| <b>Fecha de Publicación:</b>       | 04.06.1997   | <b>Fecha de promulgación</b> | 22.05.1997  |
| <b>Enlace a norma en Ley Chile</b> | <a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=73261">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=73261</a>  | <b>Enlace a otro sitio</b>   | <a href="https://www.lebu.cl/">https://www.lebu.cl/</a> |
| <b>Fuente normativa</b>            | <p>Art. 6 N° 14, establece permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de Uso Público, debiendo pagar los Derechos Municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por Patente Municipales o Permisos que corresponda. Respecto de Pozos de áridos o arenas por metro cúbico a explotar 0,5% UTM.</p> <p>Art. 23 N° 4, exige para los servicios por trabajos especiales, el pago de derechos municipales, en el caso de extracción de áridos, terrenos particulares, por metro cúbico 3% UTM.</p>  |                              |   |
| <b>Sanción</b>                     | <p><u>Especial</u>: Art. 24, dispone que las personas naturales o jurídicas que efectúen acopio de material de residuo o desechos procedentes de faenas extractivas del subsuelo, en las zonas de Uso Público como Playas de Millaneco, Ribera del Río Lebu y en general las zonas comprendidas dentro del Plan Regulador Comunal, se verán afectas a una multa diaria de 20% U.T.M.</p> <p><u>General</u>: Art. 52, establece que las infracciones a las normas de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de hasta cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales vigentes, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica.</p> |                              |   |
| <b>Observaciones</b>               | Dentro de las fuentes consultadas, se verificó en sitio de municipalidad en el acápite de transparencia activa, en el apartado "otros antecedentes", donde se lee una referencia a una Política Medio Ambiental Municipal, la que no se encuentra disponible para su consulta.   |                              |   |



**Mulchén****Municipalidad de Mulchén. Decreto N° 417, Sobre Protección y Conservación del Medio Ambiente en la Comuna de Mulchén (Modificada a 05.12.2016)**

|                                    |   |                              |   |
|------------------------------------|---|------------------------------|---|
| <b>Fecha de Publicación:</b>       | Extracto 04.05.2002   | <b>Fecha de promulgación</b> | 02.04.2002  |
| <b>Enlace a norma en Ley Chile</b> | <a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=197715">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=197715</a>   | <b>Enlace a otro sitio</b>   | <a href="https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/documents/10179/62801/modificacion+ordenanza+medio+ambiente.pdf/51e67ac2-db18-4c9f-9ab5-98482e2e80c8?version=1.0">https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/documents/10179/62801/modificacion+ordenanza+medio+ambiente.pdf/51e67ac2-db18-4c9f-9ab5-98482e2e80c8?version=1.0</a> |
| <b>Fuente normativa</b>            | <p>Art. 1, contempla la finalidad de esta regulación, en torno a establecer un marco que regle la protección y conservación del medio ambiente, que contribuya al mejoramiento de calidad de vida de los vecinos.</p> <p>Art. 2, dispone que esta regulación es de aplicación general a todo el territorio de la comuna.</p> <p>Art. 3, en cuanto a la competencia, dispone que el Municipio puede exigir de oficio o petición de parte, la adopción de las medidas ambientales, de carácter preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estime conveniente y aplicar sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de esta Ordenanza.</p> <p>Art. 4, regula las condiciones y objeto de la inspección municipal.</p> <p>Art. 5, permite a cualquier persona natural o jurídica denunciar ante el municipio aquellas actividades que contravengan la ordenanza y lo establecido en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su reglamento. El tratamiento de la denuncia es de carácter reservado, pudiendo ser sancionados los funcionarios que transgredan este deber.</p> <p>Art. 6, para permisos y patentes, hace aplicable las normas del art. 10 (en la letra I, incorpora la actividad de extracción de áridos) y 11 de la Ley N° 19.300, vale decir, la aplicación del sistema de evaluación de impacto ambiental, y la obligación de un Estudio de Impacto Ambiental, en caso de cumplirse las condiciones que establece esta normativa.</p> <p>Art. 15, establece obligaciones para las personas que ordenen cargar o descargar cualquier clase de mercadería o materiales, de hacer barrer o retirar los residuos que caigan en la vía pública, pero también establece deberes en materia de transporte.</p> <p>Art. 16, en cuanto al traslado vía terrestre de arena, ripio, tierra y otros que la norma indica, y que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimientos, sólo podrá hacerse en vehículos especialmente acondicionados.</p> <p>Art. 44 y siguientes, establece normas especiales del traslado y movimiento de tierra, áridos y residuos de cualquier tipo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitar previamente autorización a la Dirección de Obras Municipales.</li> <li>- Sin perjuicio de otras exigencias y autorizaciones que requieran conforme con la normativa vigente y otros cuerpos legales que señala el art. 45.</li> <li>- Vehículo con acondicionamiento especial y otros, art. 46.</li> <li>- Solicitud mediante formulario, indicación de antecedentes y requisitos que se deben cumplir. Art. 48</li> <li>- Deber de cumplimiento además de la Ley 18290, de Tránsito cuyo texto se encuentra refundido en el DFL N° 1, de 2007, sus reglamentos y la de transporte y tránsito terrestre que dicte el Ministerio de Transportes o las Municipales. Art. 51.</li> </ul> |                              |   |

|                      |  |
|----------------------|--|
|                      | <p>Arts. 90, establecen la facultad de la Municipalidad en lo que se refiere a la implementación de proyectos o actividades definidas en art. 10 y 11 de la Ley N° 19.300, al interior de la comuna, para exigir a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la declaración de impacto ambiental o estudio de impacto ambiental aprobado por COREMA, para proceder a otorgar permisos y/o patentes.</p> <p>Art. 91, para los proyectos o actividades que no requieran declaración de impacto ambiental previo al otorgamiento de los permisos y/o patentes municipales, se exige al propietario prestar todos los antecedentes y documentos técnicos, económicos, jurídicos y medio ambientales, para su estudio y análisis por parte de la DOM.</p>   |
| <b>Sanción</b>       | <p><u>Especial:</u></p> <p>-Art. 52, El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte o traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, ribera de ríos, canales, playas, quebradas en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado conforme al art. 192 bis de la Ley 18290, de Tránsito, cuyo texto refundido se encuentra en el DFL N° 1, de 2007, es decir, con multas en UTM, de acuerdo con la escala e hipótesis que dicha disposición señala.</p> <p>-Asimismo, para el infractor de lo prescrito en el art. 193 ter del mismo cuerpo legal, cubrimiento de carga, con multa entre 2 y 5 UTM.</p> <p>-Art. 53, sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar con base en los arts. 192 bis y ter de la Ley de Tránsito, cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, tales como no portar la autorización o el anexo que exige el art. 48 de la misma, multa de 2 UTM.</p> <p>- Art. 54, establece la facultad de que cualquier persona que sorprenda o detecte alguna de las conductas descritas en el art. 52 mencionado, de poner en conocimiento de los hechos a la Municipalidad, Carabineros de Chile o autoridad sanitaria, quienes remitirán los antecedentes al Juzgado de Policía Local competente, o al Ministerio Público si el transporte recae en desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos. Se pueden acompañar medios de prueba que acrediten los hechos que señala este artículo, tales como: fotografías, filmaciones, etc.</p> <p><u>General:</u></p> <p>-Art. 94, las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas con una multa de 3 UTM, como máximo, atendiendo a la gravedad, permanencia del hecho y el haber o no reincidencia.</p> |
| <b>Observaciones</b> | <p>Se revisa la ordenanza dispuesta en el sitio: <a href="https://www.munimulchen.cl/">https://www.munimulchen.cl/</a> , Transparencia Activa_Ley de Transparencia, ¿Qué busca dónde? Por ejemplo: subsidios, palabra clave: Medio Ambiente. Resultado: ORDENANZA SOBRE PROTECCION Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE EN LA COMUNA.</p>  |

**Nacimiento****a) Municipalidad de Nacimiento. Decreto N° 1069, Ordenanza Local para Extracción, Procesamiento, Comercialización y Transporte de Áridos en la Comuna de Nacimiento**

|                                    |   |                              |   |
|------------------------------------|---|------------------------------|---|
| <b>Fecha de Publicación:</b>       | N/A   | <b>Fecha de promulgación</b> | 02.07.2019  |
| <b>Enlace a norma en Ley Chile</b> | N/A   | <b>Enlace a otro sitio</b>   | <a href="https://ligup-v2.s3.amazonaws.com/nacimiento/aaccountability/67306_olea.pdf">https://ligup-v2.s3.amazonaws.com/nacimiento/aaccountability/67306_olea.pdf</a> |
| <b>Fuente normativa</b>            | <p>Art.1, establece el objetivo de esta Ordenanza, en el sentido de establecer el marco respecto de los derechos y deberes vinculados con la protección del medio ambiente comunal, en relación con la extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos desde cauce natural y pozos lastreros desde propiedad particular y/o fiscal, con miras a contribuir a la debida protección de la calidad de vida de los ciudadanos, y a una correcta gestión ambiental en la comuna.</p> <p>Art. 2, ámbito de aplicación de la Ordenanza: en todo el territorio comunal, a personas naturales o jurídicas que extraigan áridos desde un cauce natural, pozos lastreros o canteras, desde propiedad particular y/o fiscal, ya sean propietarios de ellos o no, los procesen, los comercialicen o los transporten, ya sea por cuenta propia o ajena.</p> <p>Art. 4, aplica ley de Rentas Municipales, art. 23. Actividad gravada con tributación municipal.</p> <p>Art. 5, aplica art. 10 letra i) de la ley 19.300 y 3 letra i) Decreto Supremo 30 de 1997, previo a la obtención de la respectiva patente deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), cuando corresponda.</p> <p>Art. 6, Requisitos para presentar solicitud de extracción de áridos.</p> <p>Art. 7, define los proyectos que ingresan al SEIA y normativa ambiental aplicable.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Extracción desde Cauces Naturales:</li> </ul> <p>Art. 8, establece que la solicitud y proyecto de extracción de áridos deberá incluir el formulario de Dirección de Obras Hidráulicas. Conforme con DFL N° 850 de 1997, art. 14 letra i); Resolución DGOP N° 333 de 2000.</p> <p>Art. 9, establece cuál es la información detallada que debe acompañar en la solicitud de extracción.</p> <p>Art. 10, deber de Municipalidad de remitir a la Dirección Regional de Obras Hidráulicas para su informe técnico.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Extracción desde Pozos Lastreros o Canteras.</li> </ul> <p>Art. 11, deber del interesado en desarrollar esta actividad de extracción, deberá presentar plan de manejo con lo señalado en este art.</p> <p>Art. 12, deber de planificación y ejecución sobre la base de los ciclos anuales de producción y contenidos mínimos para ello. Por ejemplo, una fase de extracción y otra de restauración. También, establece que no podrá transcurrir un lapso mayor a 12 meses entre la extracción y restauración del lugar. El titular no podrá abandonar su proyecto mientras no se haya realizado las labores de recuperación en toda el área intervenida en el proyecto.</p> <p>Art. 13, regula faja de protección no explotable, en los términos que indica dicha norma.</p> <p>Art. 14, de existir bancos de arcilla u otros materiales similares, o cuando el material fuese lavado para retirarla, se deberá presentar un plan de manejo. Asimismo, prohíbe evacuar dicho material a través de cursos de agua.</p> <p>Art. 15, prohíbe los cortes a pique (90 grados) en los bordes de pozos de extracción, y señala condiciones para hacerlo.</p> <p>Art. 16, deber a costa del titular de mantener las vías de acceso de tierra compactadas y regadas, que mitigue emisión de polvo.</p> |                              |   |

|                |  |
|----------------|--|
|                | <p>Art. 17, deber de conservación del drenaje primario de la zona. En caso de requerir modificación de cauces naturales o artificiales, deberá contar con un proyecto aprobado por la Dirección General de Aguas (art. 41 y 171 del Código de Aguas).</p> <p>Art. 18, deber (en caso de ser requerido) de estudio, a propósito de identificar profundidad de napas subterráneas más próxima a la superficie, con el propósito de que excavaciones no afecten curso del agua y estabilidad, tanto de los taludes como el suelo basal del proyecto.</p> <p>Art. 19, establece los límites de extracción en napas subterráneas; y requisitos de explotación más profunda a los límites que indica esta disposición.</p> <p>Art. 21, deber de señalización para tránsito seguro de vehículos y maquinaria.</p> <p>Art. 22, los bancos de explotación deberá tener una profundidad de excavación máxima de 8 metros y un ancho que permita el tránsito seguro.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas del Transporte: (Art. 23-26)</li> <li>- La actividad requiere de autorizaciones de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y el Departamento de Transito de la M. de Nacimiento, cuando el transporte importe ingreso o salida a caminos públicos. Deber de mantención de dichas vías (Art.23).</li> <li>- Deber de destino del predio un lugar para espera de camiones y de maquinaria utilizada. Prohibición de espera ni depósito fuera del predio.</li> <li>- Deber de acondicionamiento y cumplimiento de la normativa vigente que debe poseer el vehículo utilizado para el transporte de áridos, aplica Ley de Tránsito y Transporte Público.</li> <li>- Deber de circulación con documentación y por las vías que indique el Departamento de Tránsito. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas de Recuperación (Art. 27-28)</li> </ul> </li> <li>- Deber de plan de recuperación y contenido mínimo (Art. 27).</li> <li>- Prohibición de rellenarse el área con material de ningún tipo, ya sea proveniente de domicilios, industrias, construcción, o de cualquier otra actividad que no esté expresamente establecida en el Plan. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas sobre Proyecto de Abandono post Ejecución del Proyecto de Extracción.</li> </ul> </li> <li>- Se regula el deber del titular y/o consultor del proyecto de ingresar a la DOM, el correspondiente proyecto de abandono, y su contenido; lo mismo una vez finalizada la faena de extracción de áridos en pozo lastreos o cantera, luego de haber ejecutar el plan de recuperación (Art.29 y 30). <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prorrogas de la Extracción de Áridos.</li> </ul> </li> <li>- Se establece la posibilidad de prorrogar el plazo de extracción y condiciones para hacerlo (Art. 31). <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos Municipales</li> </ul> </li> <li>- Hace aplicable el texto refundido de la Ordenanza sobre cobreo de derechos municipales, aprobada por decreto N° 1323/2016, art. 17 N° 12, que dispone que la extracción de arena, ripio u otros materiales deberá pagar por concepto de derecho municipal 0,01 UTM/m3, y señala la excepción a este pago para los Servicios Públicos o Municipales o para obras contratadas a tercero en el que el mandante sea un servicio públicos o municipales (Art.32).</li> </ul> |
| <b>Sanción</b> | <p>Art. 35, las infracciones y contravenciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con Multa de 1 UTM a 5 UTM, correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local. Incumplimiento reiterado de cualquier norma de la ordenanza seguirá la aplicación de una multa de 1 UTM a 5 UTM y de clausura parcial o total de la actividad.</p> <p>Art. 36, el incumplimiento de lo prescrito respecto de la Recuperación, será sancionado con una multa de 5 UTM por cada 100m2 de área no recuperada, correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local.</p>  |

|                      |  |
|----------------------|--|
| <b>Observaciones</b> | Se revisa la ordenanza dispuesta en el sitio: <a href="https://www.nacimiento.cl/home">https://www.nacimiento.cl/home</a> , transparencia activa, 07. Actos y resoluciones con efectos sobre terceras personas (patentes, permisos, derechos, concesiones, concursos otros). |
|----------------------|--|

**b) Municipalidad de Nacimiento. Decreto N° 225/2018, que aprueba Ordenanza Municipal de gestión y protección ambiental, Municipalidad de Nacimiento**

|                                    |   |                              |   |
|------------------------------------|---|------------------------------|---|
| <b>Fecha de Publicación:</b>       | N/A   | <b>Fecha promulgación de</b> | 27.11.2018  |
| <b>Enlace a norma en Ley Chile</b> | N/A   | <b>Enlace a otro sitio</b>   | <a href="https://ligup-v2.s3.amazonaws.com/nacimiento/accountability/67306_om_gestion_proteccion_ambiental.pdf">https://ligup-v2.s3.amazonaws.com/nacimiento/accountability/67306_om_gestion_proteccion_ambiental.pdf</a> |
| <b>Fuente normativa</b>            | <p>Art. 1, Objeto de ordenanza: relativo a la regulación ambiental comunal orientación a la protección y conservación del medio ambiente; regula competencia municipal, todas las actividades y situaciones susceptibles de afectar los recursos naturales y/o socioculturales de la comuna.</p> <p>Art. 2, Aplicación: rige en todo el territorio de la comuna de Nacimiento.</p> <p>Art. 3, establece principios para efectos de interpretación y aplicación de la Ordenanza. Señala inspiración en los principios de la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y la Ley 20417, Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Art. 4, para dar cumplimiento al objeto de esta ordenanza, establece el deber someterse a lo prescrito por la Constitución, las leyes y respetando las facultades legales conferidas a otros organismos del Estado con competencia ambiental.</p> <p>Cuando existan regulaciones de mayor rango, las disposiciones de esta ordenanza regirán complementariamente y con pleno respeto al principio de jerarquía normativa.</p> <p>En ningún caso, por la aplicación de esta ordenanza se podrán establecer mayores o menores exigencias de aquellas estipuladas por leyes vigentes del país.</p> <p>Art. 9, Establece que cuando la Municipalidad, de oficio o a petición de parte, tome conocimiento de algún hecho que implique infracción a las normas ambientales, debe informar por escrito de estos hechos a la Superintendencia del Medio Ambiente o al organismo sectorial correspondiente, para dar curso a la denuncia, haciendo entrega de una copia de la denuncia a Honorable Concejo Municipal, CAC y COSOC.</p> <p>Recibido o no el informe de la Superintendencia de Medio Ambiente a que se refiere el inciso segundo del artículo 65 de la ley 19.300, la Municipalidad pondrá los antecedentes en conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente. Además, evaluará la posibilidad de demandar por daño ambiental si estimare existir mérito suficiente para ello.</p> <p>Art 10. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante la Municipalidad cualquier actuación pública o privada que contravenga las normas contenidas en la presente ordenanza.</p> |                              |   |

Recibida la denuncia, el Municipio realizará las acciones pertinentes para determinar la veracidad de los hechos denunciados. En caso de comprobarse los hechos que fueron denunciados, la Municipalidad sancionará al autor de la infracción con una multa cuya cuantía se determinará de acuerdo al Capítulo VI de esta ordenanza.

Arts. 11 a 13, establecen la institucionalidad ambiental municipal y niveles diferenciados de gestión ambiental.

Arts. 43 a 54, regulan el transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo generados en la comuna.

- Sobre la solicitud, establece que debe hacerse siempre, sin perjuicio de las exigencias que se requieran conforme a la normativa vigente, tales como las establecidas en el decreto supremo N° 148, de 2003, que establece el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos; el decreto supremo N° 6, de 2009, que establece el Reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención de salud y el decreto supremo N° 594, de 2000, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo, todos del Ministerio de Salud (Art. 44).

- Condiciones para autorizar el transporte de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo serán autorizadas solo para aquellos vehículos que cuenten con los dispositivos necesarios para evitar que escurran o caigan al suelo. El transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realizará cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes (Art. 45).

- Requisitos y antecedentes para autorizar solicitud de transporte por una vez o habitual (Art.47).

- La autorización de transporte habitual de basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo se otorgará por un año (Art. 49).

- Otros antecedentes que se pueden requerir por la autoridad municipal respectiva, y sin perjuicio de los requisitos que además deban cumplir conforme con las normas de ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007 (Art.50).

- Cualquier persona que sorprenda o detecte conductas descritas en el artículo 9 de la Ordenanza, podrá poner en conocimiento de este hecho a la municipalidad, a Carabineros de Chile o a la autoridad sanitaria, quienes remitirán los antecedentes al Juzgado de Policía Local competente, o al Ministerio Público en el caso de transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la patente del vehículo y el día en que sucedieron los hechos, para ello además el municipio se dispondrá de medios virtuales o físico que formalicen la denuncia (Art.53).

Art. 79, La extracción de material pétreo, debe regirse de acuerdo a la legislación vigente y lo establecido en la "Ordenanza Local para Extracción, Procesamiento, Comercialización y Transporte de áridos en la Comuna de Nacimiento".

Art. 85, En las obras de construcción, demolición, movimientos de tierra, faenas productivas y otras actividades que puedan producir material particulado se deben cumplir las siguientes exigencias: b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos especialmente en sectores cercanos a viviendas.

|                      |  |
|----------------------|--|
| <b>Sanción</b>       | <p><u>General:</u><br/>Art. 8, expresa que no obstante, las multas que se apliquen, el infractor siempre estará obligado a reparar el daño causado a fin de restaurar y reponer los bienes que sean afectados por la conducta infractora.<br/>La Municipalidad está facultada para imponer multas y/o perseguir la acción judicial que corresponda, cuando el infractor no cumpla íntegramente con la obligación de reparar el daño ocasionado.</p> <p><u>Especial:</u><br/>Art. 51, Hace aplicable las hipótesis y sanciones señaladas en los artículos:192 bis, referido al transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, ribera de ríos, canales, playas, quebradas en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público; y 193 ter, cuando el transporte y retiro de escombros en contenedores o sacos se realice sin cubrir la carga de forma que se impida el esparcimiento, dispersión de materiales o polvo durante su traslado y que éstos se caigan de sus respectivos transportes, ambas disposiciones de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera aprobado por el DFL N° 1, de 2007.<br/>Art. 52, Establece que sin perjuicio de las sanciones señaladas en el art. 51, cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, tales como no portar la autorización o el anexo a que se refiere el artículo 5° precedente, tendrá una multa de hasta 5 UTM.</p> <p><u>General:</u> El régimen sancionatorio de esta Ordenanza se encuentra regulado a partir del Art. 98 al Art. 105, dentro de los cuales destacan los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Este régimen sancionatorio aplica para toda acción u omisión de una persona natral o jurídica que infrinja las normas del Capítulo II a VI de esta Ordenanza (Art.98).</li> <li>- La municipalidad publicará en su sitio web un registro elaborado semestralmente con las personas sancionadas por infracción a la Ordenanza (Art. 99).</li> <li>- Las infracciones se clasifican en: leves y graves; y se establece una graduación de la sanción a aplicar por parte del Juzgado de Policía Local o Tribunal competente, según la concurrencia de las circunstancias que se señalan. Por ejemplo, intensión del infractor, medio afectado, etc. (Art.100).</li> <li>- Señala catálogo de infracciones graves. Por ejemplo, la reiteración, en el periodo de un año, de una infracción leve (Art. 101).</li> <li>- Las infracciones leves se sancionarán con multa de 0,5 a 2,5 UTM, y las graves con multa de 2,6 a 5 UTM (Art. 103).</li> <li>- Sin perjuicio de las multas que se impongan por infracción a las normas de la presente ordenanza, los infractores estarán obligados a reparar el medio afectado (Art. 104).</li> <li>- Se establece un procedimiento de autodenuncia por afectación al medio ambiente de la Comuna, por infracción de las normas de esta ordenanza, que permitiría eximirse del pago total de la multa, si se presenta al Juzgado de Policía Local un programa de reparación (Art.105).</li> </ul> |
| <b>Observaciones</b> | Se revisa la ordenanza dispuesta en el sitio: <a href="https://www.nacimiento.cl/home">https://www.nacimiento.cl/home</a> , transparencia activa, 07. Actos y resoluciones con efectos sobre terceras personas (patentes, permisos, derechos, concesiones, concursos otros).   |

**Arauco****a) Municipalidad de Arauco. Decreto N° 2191/2009, que aprueba texto refundido de ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios**

|                                    |  |                              |            |
|------------------------------------|--|------------------------------|------------|
| <b>Fecha de Publicación:</b>       | 29.10.2009   | <b>Fecha de promulgación</b> | 23.10.2009 |
| <b>Enlace a norma en Ley Chile</b> | <a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1008294">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1008294</a>  | <b>Enlace a otro sitio</b>   | N/A        |
| <b>Fuente normativa</b>            | <p>Extracción áridos en terreno particular o fiscal, distingue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pozos Lastreros: 20% del avalúo Fiscal del predio o un derecho de 0.10 UTM por metro cúbico, a elección del contribuyente. Infracción: la caducidad del permiso y multa de 0.20 UTM por cada metro cúbico extraído sin pagar el correspondiente derecho y,</li> <li>- Bien nacional de uso público: 0.10 UTM por metro cúbico. Artículo 28</li> </ul> |                              |            |
| <b>Sanción</b>                     | Multa 0.5 a 5 UTM, sin perjuicio sanciones especiales. Artículo 45   |                              |            |
| <b>Observaciones</b>               | Sin observaciones  |                              |            |

**b) Municipalidad de Arauco. Decreto 2189 Aprueba Ordenanza Sobre Medio Ambiente en la Comuna de Arauco**

|                                    |   |                              |            |
|------------------------------------|---|------------------------------|------------|
| <b>Fecha de Publicación:</b>       | 29.10.2009  | <b>Fecha de promulgación</b> | 23.10.2009 |
| <b>Enlace a norma en Ley Chile</b> | <a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1007478">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1007478</a>   | <b>Enlace a otro sitio</b>   | N/A        |
| <b>Fuente normativa</b>            | <ul style="list-style-type: none"> <li>- A fin de evitar derrames durante las operaciones de transporte de áridos y otros materiales que caigan al suelo en vehículos adaptados para ello es obligatorio el uso de malla que cubran totalmente la carga. Art.8</li> </ul> |                              |            |
| <b>Sanción</b>                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Multas de 0.5 UTM a 5 UTM, sin perjuicio de las sanciones especiales que se contemplan para casos particulares.</li> </ul>   |                              |            |



|                      |                     |
|----------------------|---------------------|
| <b>Observaciones</b> | - Sin observaciones |
|----------------------|---------------------|

**Cañete**a) **Municipalidad de Cañete. Decreto N° 5132/2015, Ordenanza sobre extracción de áridos en la comuna de Cañete**

|                                    |  |                              |   |
|------------------------------------|--|------------------------------|---|
| <b>Fecha de Publicación:</b>       | N/A  | <b>Fecha de promulgación</b> | 12.08.2015  |
| <b>Enlace a norma en Ley Chile</b> | N/A  | <b>Enlace a otro sitio</b>   | <a href="https://www.municanete.cl/TRANSPARENCIA2021/agosto2021/terceros/ordenanzas/sustituyeArticuloOrdAridos.pdf">https://www.municanete.cl/TRANSPARENCIA2021/agosto2021/terceros/ordenanzas/sustituyeArticuloOrdAridos.pdf</a> |
| <b>Fuente normativa</b>            | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El título III del Decreto 5132 regula la administración de las concesiones para extracción de áridos<br/>El artículo 10 dispone que deberán llamar a licitación para concesión de cauces naturales de ríos y esteros que constituyan bienes nacionales de Uso público: la Secretaría Comunal de Planificación, la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Administración y Finanzas,<br/>El artículo 11 establece que se podrán otorgar concesiones para extracción de áridos a personas naturales y jurídicas tanto para extracción industrial como para extracción artesanal (volumen extracción no exceda de 50 M3 mensuales).<br/>El artículo 12 señala que existirá un registro de personas autorizadas para extraer artesanalmente.<br/>El artículo 13 regula la forma extraordinaria para casos sociales o de emergencia debidamente calificados de extracción de áridos por parte de la I. Municipalidad o terceros, sin formalidades especiales.<br/>El art 23 del Título VII establece las causales de extinción de la concesión, el artículo 24 establece el término anticipado de la Concesión y finalmente, el artículo 25 consagra los casos que constituyen incumplimiento grave</li> <li>- El Título VI se refiere al transporte de áridos<br/>Artículo 20 ordena autorización expresa de Dirección de Vialidad del Ministerio de OOPP y Dirección de Tránsito en ingresos o salida a caminos públicos, considerando la mantención de estos caminos públicos.<br/>El artículo 21 indica que debe destinarse dentro del predio un lugar de espera de camiones y maquinaria. La extracción en pozos lastreros particulares y fiscales, debe efectuarse en vehículos acondicionados cumpliendo los demás requisitos legales.<br/>El artículo 22 establece que los vehículos que transporten áridos deben transitar por lugares expresamente señalados por Dirección de Tránsito de I. Municipalidad.</li> </ul> <p>Restricciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Prohibición extracción áridos ubicados dentro límites comuna que causen o puedan causar detrimento al medio ambiente o bienes sin autorización de DOM. Art 3.</li> </ul> |                              |   |

|                      |   |
|----------------------|---|
|                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Prohibición extracción áridos desde cauces naturales y/o bordes de ríos y esteros en lugares no autorizados por I. Municipalidad. Artículo 4.</li> <li>- Prohibición extracción áridos desde cauces naturales de ríos y esteros que constituyan zonas de protección y conservación ambiental, y aquellas con destino turístico, recreativo determinados por la I. Municipalidad. Artículo 8</li> </ul> <p>Pago de Derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Extracción áridos desde bienes nacionales de uso público y de pozos lastreros: 4% de UTM, más impuesto, por metro cúbico extraído.</li> <li>- Extracción áridos proceso de elaboración de productos obtenidos de esta clase de actividades primarias vendidos directamente por productores al público o a cualquier comprador en general deberán pagar patente municipal (art., 23 de la Ley de Rentas Municipales N°3.063) y además 4% de UTM más impuesto por metro cúbico extraído, Art. 14.</li> <li>- Exención Pago: Personas que gocen de permisos de extracción artesanal art 15</li> <li>- Garantía: Entrega en beneficio municipal de boleta bancaria u otra caución de 2% de UTM por metro cúbico de la producción total estimada y declarada en el plan de manejo que establece ordenanza Art. 18</li> <li>- Exención Garantía: Personas que gocen de extracción artesanal, art 19.</li> </ul> |
| <b>Sanción</b>       | <b>Sanción</b> 1 a 5 UTM diarias, se podrá duplicar en caso de reincidencia. Artículo 26.   |
| <b>Observaciones</b> | Sin observaciones   |

**b) Municipalidad de Cañete. Decreto 11447 Aprueba Ordenanza Ambiental**

|                                    |     |                              |   |
|------------------------------------|-----|------------------------------|---|
| <b>Fecha de Publicación:</b>       | N/A | <b>Fecha de promulgación</b> | 12/07/2019  |
| <b>Enlace a norma en Ley Chile</b> | N/A | <b>Enlace a otro sitio</b>   | <a href="https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/documents/10179/62801/ORDENANZA AMBIENTAL.pdf/4f1e315f-789a-46dc-9bd4-ce18d604c91e">https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/documents/10179/62801/ORDENANZA AMBIENTAL.pdf/4f1e315f-789a-46dc-9bd4-ce18d604c91e</a> |

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>Fuente normativa</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 55 del Título II del Capítulo IV del Decreto 11447, indica lo que debemos entender por residuos inertes señalando que son: “aquellos que no impliquen riesgos para la vida de las personas, integridad física y psíquica de ellas, así como para los elementos que constituyen el medio ambiente de la comuna. Se consideran residuos inertes aquellos desechos provenientes de los trabajos descritos en el título anterior, tales como, tierras, piedras, rocas, ladrillos, bloques de concreto, arena, ripio, fierros viejos, hormigón sólido, revoques, adobes, restos de fibrocemento no peligrosos y/o sin asbesto, cerámicos, restos leñosos de podas y otros materiales sólidos asimilables.”</li> <li>- Artículo 56 sistematiza el tratamiento de residuos inertes y el Artículo 57 establece los Requisitos para su autorización.</li> <li>- El Título III del Decreto 11447, se refiere al transporte de residuos no domiciliarios</li> <li>Artículo 58 trata el transporte de residuos no domiciliarios sólidos, indica que el traslado por vía terrestre de los residuos no domiciliarios sólidos que sean susceptibles de producir emisiones de polvo a la atmósfera, de escurrir, de caer o factibles de esparcirse en el suelo de la comuna, deberán ser mojados con agua en su superficie antes de ser transportados en vehículos acondicionados para ese objeto.</li> <li>- Artículo 59 indica que los vehículos que transporten residuos sólidos no domiciliarios, deberán usar elementos protectores necesarios para prevenir emisiones de polvo a la atmósfera, siendo obligatorio para vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido. En caso de infracción se deberá aplicar una multa al mandante, al encargado del transporte y /o la empresa responsable.</li> </ul> |
| <b>Sanción</b>          | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Capítulo XIII del Decreto 11447 establece el Régimen sancionatorio, distingue si se trata de infracciones leves o graves. Constituyendo infracción grave la reiteración en el periodo de un año, de una infracción leve y las disposiciones relativas al transporte de residuos, cualquiera fuese su clase, entre otras que señala el Artículo 116.</li> <li>- Sanciones: multa de 0,5 a 2,5 UTM en el caso de las infracciones leves y de 2,6 a 5 UTM en las graves.</li> </ul>   |
| <b>Observaciones</b>    | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sin observaciones</li> </ul>  |

**Curanilahue**

**Municipalidad de Curanilahue. Decreto N° 2466/2018, Ordenanza Local sobre extracción de áridos y otros materiales en la comuna de Curanilahue**

|                                    |     |                              |   |
|------------------------------------|-----|------------------------------|---|
| <b>Fecha de Publicación:</b>       | N/A | <b>Fecha promulgación de</b> | 11.04.2017  |
| <b>Enlace a norma en Ley Chile</b> | N/A | <b>Enlace a otro sitio</b>   | <a href="http://www.transparenciachue.cl/actos_resoluciones/dec_2466.pdf">http://www.transparenciachue.cl/actos_resoluciones/dec_2466.pdf</a> |

Fuente  
normativa

- El artículo 5 del Título III del Decreto 2466, señala los antecedentes que se deben acompañar para obtener la patente municipal para extracción de árido.
- Para autorizar el permiso resulta esencial el cumplimiento de la ley 19.300. Art. 8
- La Dirección de Obras podrá por una sola vez prorrogar el plazo para extracción de áridos. Art 12
- El título IV por su parte, establece el transporte de áridos debiendo ser autorizado por la Dirección de Vialidad del Ministerio de OOPP y Dirección de Tránsito de la I, Municipalidad, para el ingreso o salida de caminos públicos, considerando la mantención de estos caminos públicos. Art. 13
- Es responsable el extractor del transporte de áridos vía terrestre cuando involucre vehículos de transportes de carga terrestres debe cumplir con la normativa que regula el ley de Tránsito. Art 14
- Los camiones que transporten áridos deben cubrir la carga para impedir la caída de áridos a la vía pública y asimismo, deben estar en óptimas condiciones de funcionamiento, cumpliendo la normativa legal vigente. Art 15 y 16
- El título V se encarga de regular las Concesiones de extracción de áridos. Deben llamar a licitación para concesión en cauces naturales de ríos y esteros Secretaría Comunal de Planificación, Dirección de Obras Municipales y Dirección de administración y finanzas Art. 19
- Se puede otorgar concesión a personas naturales y jurídicas para extracción de áridos industrial o artesanal, entendiéndose esta última aquella que utiliza medios no mecánicos primando el trabajo físico cuyo volumen no exceda 50 M3 mensuales Art.20
- Existirá un registro de personas autorizadas para extraer artesanalmente Art.21
- Excepcionalmente, sin cumplir con requisitos que establece esta Ordenanza, podrá la I. Municipalidad extraer áridos construcción de caminos públicos o para atender casos sociales o de emergencia o, debidamente calificados por la Dirección de Desarrollo Comunitario o encargado municipal.

## Restricciones:

- Prohibición extracción áridos predios ubicados dentro límites de la comuna sin autorización de DOM Art 3.
- Prohibición extracción áridos cauces naturales de ríos y esteros en zonas de protección ambiental y destino turístico, recreativo, científico o educativo. Art 4.

## Pago de Derechos:

- Extracción áridos desde bienes nacionales de uso público y de pozos lastreros: 3% de UTM más impuesto por metro cúbico extraído.
- Extracción áridos mediante proceso de elaboración de productos obtenidos de esta clase de actividades primarias vendidos directamente por los productores al público o a cualquier comprador en general deberán pagar patente municipal que corresponda (art., 23 de la Ley de Rentas Municipales N°3.063), además de 3% de UTM más impuesto por metro cúbico extraído Art. 23.
- Exenciones pago: Personas que gocen de permisos de extracción artesanal. Art 27.

|                      |   |
|----------------------|---|
|                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Garantía: Boleta bancaria, u otra caución, de 2% de UTM por metros cúbico de la producción total estimada y declarada plan de manejo señalado en el artículo 7 Dto 2466. Exención garantía: Personas que gocen de permisos de extracción artesanal. Arts 31 y 32.</li> </ul>   |
| <b>Sanción</b>       | <b>Sanción</b> 1 a 5 UTM diarias, se podrá duplicar en caso de reincidencia. Artículo 36  |
| <b>Observaciones</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se encuentra información relevante relacionada con el tema objeto del presente análisis en el Decreto 9566 que Aprueba Ordenanza Ambiental de la comuna de Curanilahue.</li> </ul> <p><a href="http://www.transparenciachue.cl/actos_resoluciones/dec_9.566.pdf">http://www.transparenciachue.cl/actos_resoluciones/dec_9.566.pdf</a></p> |

### Los Álamos

Municipalidad de Los Álamos. Decreto N° 3354/2014, que aprueba ordenanza de extracción de áridos en la comuna de Los Álamos

|                                    |   |                              |   |
|------------------------------------|---|------------------------------|---|
| <b>Fecha de Publicación:</b>       | 19.03.2014  | <b>Fecha promulgación de</b> | 20.02.2014  |
| <b>Enlace a norma en Ley Chile</b> | EXTRACTO PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL<br><a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1060389">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1060389</a>   | <b>Enlace a otro sitio</b>   | <a href="https://www.municipalidadlosalamos.cl/documentos/ordenanzas/ordenanza%20aridos%202014%20publ.pdf">https://www.municipalidadlosalamos.cl/documentos/ordenanzas/ordenanza%20aridos%202014%20publ.pdf</a> |
| <b>Fuente normativa</b>            | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El título III del Decreto 3354, establece la administración de las concesiones de extracción de áridos Deberán llamar a licitación para concesión de los cauces naturales de ríos y esteros que constituyan bienes nacionales de uso público: La Secretaría Comunal de Planificación, en coordinación con la Dirección de Obras Municipales y Dirección de Administración y Finanzas. Art.12<br/>Se podrán otorgar concesiones para extracción de áridos a personas naturales o jurídicas, tanto industrial como artesanal, entendido por ésta cuando se utilicen medios no mecánicos y prime el trabajo físico y cuyo volumen de extracción no exceda de 50 m3 mensuales. Art 13º.-<br/>Existirá un registro de personas autorizadas a extraer artesanalmente. Art.14<br/>Excepcionalmente la Municipalidad podrá extraer áridos para atender casos sociales o de emergencia, sin el cumplimiento de requisitos que establece esta ordenanza. Art 15</li> </ul> |                              |   |

|                |  |
|----------------|--|
|                | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El título VI regula el transporte indicando que deberá contar con las autorizaciones expresas de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y Dirección de Transito de la I. Municipalidad, cuando la actividad importe ingreso o salida a caminos públicos, considerando la mantención de estos caminos públicos</li> </ul> <p>Restricciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Prohibición extracción áridos predios ubicados dentro de los límites de la comuna que causen o puedan causar detrimento en el medio ambiente sin autorización de DOM, artículo 3.</li> <li>- Prohibición extracción áridos cauces naturales y/o bordes de ríos y esteros en lugares no autorizados por I. Municipalidad. Artículo 4.</li> <li>- Prohibición extracción de áridos desde cauces naturales de ríos y esteros, que constituyan zonas de protección y conservación ambiental, y con destino y potencialidad turística, recreativa, científica o educativa en lugares no determinados por I. Municipalidad. Artículo 10.</li> </ul> <p>Pago de Derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Extracción de áridos bienes nacionales de uso público y pozos de ripio de particulares: 4% de UTM, más impuesto, por metro cúbico extraído.</li> <li>- Extracción de áridos mediante elaboración de obtenidos de esta clase de actividades primarias vendidos directamente por los productores al público o a cualquier comprador en general, deberán pagar patente Municipal que corresponda (art., 23 de la Ley de Rentas Municipales N°3.063) y además 4% de UTM más impuesto por metro cúbico extraído. Art 16</li> <li>- Exenciones de pago:<br/>Personas que gocen de permisos de extracción artesanal. Art 17°.<br/>Extracción de áridos desde bienes nacionales de uso público y que sean destinados a la ejecución de Obras Públicas. Art.18.</li> <li>- Garantía: Boleta bancaria u otra caución, de 2% de UTM por metros cúbico de la producción total estimada y declarada en el plan de manejo señalado en el artículo 6. Art 22. Exención garantía: personas que gocen de permisos de extracción artesanal. Art 23.</li> </ul> |
| <b>Sanción</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Multa: 1 a 5 UTM diarias, podrá duplicarse en caso de reincidencia Art 30</li> <li>- Los infractores serán sancionados, además con la suspensión temporal de la concesión o del permiso, por el plazo de 30 días, cuando incurra en las faltas por incumplimientos graves a la presente ordenanza (art. 29), salvo disposición contraria Art 31.</li> </ul>   |

|                      |   |
|----------------------|---|
| <b>Observaciones</b> | <p>El texto de la Ordenanza tenido a la vista para el presente análisis, corresponde a la del año 2014, recuperado desde: <a href="https://www.municipalidadlosalamos.cl/documentos/ordenanzas/ordenanza%20aridos%202014%20publ.pdf">https://www.municipalidadlosalamos.cl/documentos/ordenanzas/ordenanza%20aridos%202014%20publ.pdf</a>, el que no contiene una modificación aprobada por Decreto Alcaldicio N° 11576, de fecha 14.01.2016, que reemplazó el art. 1, y que incorpora un artículo N° 1 bis, según consta en extracto publicado en el Diario Oficial de 27.01.2016 (<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1086996">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1086996</a>), pero que no ha sido posible acceder a su texto completo para su revisión.</p> |
|----------------------|---|

### **Tucapel**

**Municipalidad de Tucapel. Ordenanza N° 047, Establece el texto refundido de las ordenanzas 33 y 44 sobre la extracción de áridos en cauces y álveos de cursos naturales de agua que constituyen bienes nacionales de uso público y en pozos lastreros de propiedad particular en la comuna de Tucapel**

|                                    |  |                              |                                  |
|------------------------------------|--|------------------------------|----------------------------------|
| <b>Fecha de Publicación:</b>       | N/A  | <b>Fecha promulgación de</b> | 30.12.2021                       |
| <b>Enlace a norma en Ley Chile</b> | N/A  | <b>Enlace a otro sitio</b>   | <a href="#">Ordenanza N° 047</a> |
| <b>Fuente normativa</b>            | <p>Autorización y permisos. Artículos N° 8 al 11<br/> De los tipos de extracción. Artículos N° 12 a 14<br/> Exención de pagos de derechos de extracción. Artículos N° 15 y 16<br/> De los derechos a pagar. Artículos N° 21 al 26<br/> De la extracción. Artículos N° 27 al 31<br/> De las prohibiciones. Artículos 32 y 33<br/> Del término del permiso, las sanciones y procedimientos de fiscalización. Artículos N° 34 al 41</p> <p>Art. 3°.- De conformidad al artículo N° 5 letra c) de la Ley N° 18.695 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo, que administre la Municipalidad, podrán ser objeto de permisos: Toda persona, natural o jurídica, que desee ocupar Cauces y Álveos de Cursos Naturales de Agua que constituyen BNUP y en Pozos Lastreros de Propiedad Particular en la comuna de Tucapel ya sea para extraer o explotar materiales áridos estará obligada a pedir permiso o concesión y una vez aprobado obtener patente y deberá someterse a las reglas de la presente Ordenanza.<br/> Por consiguiente, para extraer áridos, se requiere el otorgamiento de un permiso municipal, el cual previamente será visado técnicamente cuando corresponda y esté aledaño o intervenga cauces de los ríos o esteros por la DOE o la institución que la supla en sus funciones si corresponde o SEA para Pozos Lastreros, según su volumen y superficie a intervenir para luego ser registrado y evaluado por la DOM, con toda la documentación solicitada que especifique la presente Ordenanza.</p> |                              |                                  |

Artículo 5°.- Del Acopio de Áridos, Para toda aquella persona Natural o Jurídica que realice acopio de material árido en propiedad particular o BNUP deberá solicitar autorización, indicando el origen y destino del material acreditando con facturas u otro la procedencia del material cuando este supere los 20 m<sup>3</sup>. además de informar tránsito vehicular, tiempo de permanencia, a fin de recibir permiso y autorización de acopio y de comercialización si fuese el caso.

Artículo 6°.- De aquellas propiedades que posean extracción de áridos sin autorización de este Municipio, que superen los 50 m<sup>3</sup> y que no hubiesen sido informadas, serán de exclusiva responsabilidad del titular de la propiedad. Por tanto se extenderá una citación debiendo ingresar declaración de m<sup>3</sup> y cancelación de derechos retroactivos y quedará en registro de este departamento.

Título II. De las formas de autorización y permisos.

Artículo 8°.- El Proyecto según su volumen y superficie indicará la necesidad de someterse a evaluación de factibilidad ya sea al SEA o DOH según corresponda de acuerdo a la legislación vigente. El Proyecto debe ingresar al Departamento de Obras a través de la Oficina de Partes del Municipio.

Título III. De la carpeta de ingreso.

Artículo 10°.- Previo al otorgamiento formal de un permiso, el solicitante, ya sean personas naturales o jurídicas, y para la extracción artesanal y/o mecanizada de áridos, deberán acreditar los 4 puntos siguientes en carpeta:

1. Carta de solicitud de permiso para extracción de Áridos y Formulario N°1
2. Plan General de Explotación adaptado de acuerdo al volumen de extracción.
3. Pronunciamiento, si le es aplicable e SEIA, regulado por la Ley 19.300.
4. Pronunciamiento, si le es aplicable Dictamen Técnico de la DOH.

Título IV. De los tipos de extracción

Artículo 12.- Se considerará Extracción menor o Faena Artesanal aquella efectuada exclusivamente por personas naturales, hasta un volumen máximo de 50 m<sup>3</sup>/mes. En este caso de extracción de áridos, sólo se entregará autorización con carácter de permisos.

El permiso se extenderá por plaza y volumen determinado de hasta 50 m<sup>3</sup>/mes y podrá ser renovado por igual período previo informe favorable.

Artículo 13°.- El permisionario deberá pagar los derechos municipales que correspondan por el ejercicio de la actividad artesanal de extracción de áridos, valor establecido por esta ordenanza y que será declarado a través de guías de despacho como toda extracción. Este permiso deberá ser cancelado dentro de los primeros 10 días de cada mes, el no pago oportuno de los derechos municipales suspenderá los derechos del permisionario, el que será reestablecido con el pago de los derechos atrasados.

La extracción menor sin guías de despacho para uso personal será autorizada por esta DOM siempre que no supere los 20 m<sup>3</sup>/mes y se calculará según polígono de extracción utilizando como fórmula la altura por el largo por el ancho,



y será deber del permisionario declarar los m<sup>3</sup> respecto del pago de derechos ante la DOM previa visación del inspector de Áridos dentro de los plazos establecidos por esta ordenanza.

Artículo 14°. - Se considerará Extracción Mayor o Faena Mecanizada, aquella que sea efectuada por personas naturales o jurídicas con medios mecánicos. Así mismo, se comprende en estas categorías la extracción igual o superior a 50 m<sup>3</sup> mensuales.

Título IX: De la extracción y procedimiento.

Artículo 27°. - La explotación de los pozos lastreros, sin importar la vida útil que tenga el proyecto, debe contar con una planificación de ciclos anuales de producción, considerando una fase de extracción y otra de recuperación. Al ser un proceso continuo no podrá transcurrir un lapso mayor a 12 meses entre la actividad de extracción y la restauración del área de influencia. El titular no podrá proceder al abandono del proyecto, mientras no se hayan realizado las labores de recuperación en el área intervenida en el proyecto, ni podrá realizar relleno del área de intervención con escombros, basura u otro material distinto al original.

Título X.- De las prohibiciones

Artículo 32°. - Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos desde los cauces y álveos de ríos y esteros de la comuna, con excepción de aquella que se realice en lugares que cuenten con un proyecto de extracción de áridos aprobado por la Dirección Obras Hidráulicas respectiva o por la institución que lo supla en sus funciones, donde se indique expresamente las cotas y cantidades máximas permitidas para extracción y sujetas a las normas generales y particulares que se indican en la presente Ordenanza, en la Ley 11.402, y autorización municipal.

Artículo 33°. - Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otras clases de áridos, desde los cauces y álveos cursos naturales de agua de la comuna que constituyan zonas de protección ambiental, ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico. Con el objeto de regularizar la asignación de tales características, la Municipalidad realizará un catastro inicial de dichos lugares, que deberá ser actualizado en ciclos de 12 meses, el que estará a disposición en las dependencias de la DOM.

Título V.- De la exención de pago de derechos de extracción

Artículo 15°. - Para Faena Artesanal, quedarán exentos de pago de derechos municipales las personas que gocen de permisos de extracción menor de subsistencia. Se otorgará permiso para extracción menor (artesanal) de áridos exento de pago a determinadas personas naturales, que frente a situaciones sociales y técnicamente calificadas según los informes solicitados, y que tengan capacidad de extraer no más de cincuenta metros cúbicos (50 m<sup>3</sup>) de áridos al mes.

Artículo 16°. - Quedarán exentas de pago de derechos todas aquellas extracciones mecanizadas que serán utilizadas en obras públicas y que sean extraídas por la empresa ejecutora de dicha obra. Se debe presentar la documentación

|                       |  |
|-----------------------|--|
|                       | <p>pertinente que acredite que la obra es de carácter público. Dicha documentación debe contar con visto bueno del Director de Obras.</p> <p>Título VIII: De los derechos a pagar y procedimientos de cobro.</p> <p>Artículo 21° - Posterior a la obtención del permiso se deberá tramitar la patente en la municipalidad, la cual será requisito obligatorio, ya sea para extracciones menores o mayores y esta deberá estar visible en la planta de extracción de áridos.</p> <p>Artículo 22°. - Todos los permisos, ya sean personas naturales o jurídicas y cualesquiera sean las formas de extracción, menor o mayor en un BNUP o desde Pozos Lastreiros de propiedad particular, deberán pagar mensualmente en la Tesorería Municipal el equivalente a 1,2° de la UTM mes vencido por cada metro cúbico de árido extraído.</p>   |
| <p><b>Sanción</b></p> | <p>Título XI: Del término del permiso, las sanciones y de los procedimientos de fiscalización</p> <p>Artículo 34°.- El permiso materia de la presente Ordenanza se extinguirá, en conformidad con la ley 18.695, orgánica Constitucional de Municipalidades, por las siguientes causales.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Cumplimiento del plazo por el que se otorgó.</li> <li>2.- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al beneficiario de un Permiso establecidas en el Decreto de Autorización de funcionamiento</li> <li>3.- Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y beneficiario de permiso, cuando ocurran razones de interés público, calificados por la Municipalidad.</li> </ol> <p>Artículo 35°.- Causales de sanción. Todas aquellas faltas graves a la presente Ordenanza, relacionadas principalmente con detrimento del patrimonio municipal y/o público, en términos de percepción de ingresos o de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada del cauce y de su entorno serán sancionadas. Las infracciones señaladas en este artículo serán sancionadas con multa única de 100 UTM Mensuales por cada falta que cometa el beneficiario de un permiso.</p> <p>Artículo 36°.- No obstante la anterior, ante faltas que se mencionan a continuación, dará lugar a multa que no podrá exceder de la cinco Unidades Tributarias Mensuales, en conformidad con la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, faltas que incluso podrán originar la suspensión de la calidad del beneficiario de un permiso, en caso de reiteración comprobada.</p> <p>Artículo 37°.- De las fiscalizaciones: Se realizarán controles permanentes a vías de acceso, mantenimiento, y tránsito de camiones quienes deberán portar su guía correspondiente y deberán cumplir los protocolos de transporte de áridos, los controles en las plantas quedarán registrados en un libro de visita que será otorgado por este municipio.</p> |

|                      |   |
|----------------------|---|
|                      | <p>Con motivo de dar adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto el titular deberá informar a esta unidad al menos con una semana de anticipación el inicio de cada una de las etapas del proyecto. Además deberá colaborar con el desarrollo de las actividades de fiscalización de esta unidad DOM en cada una de las actividades del proyecto.</p> <p>Artículo 41 .- La presente Ordenanza queda sujeta a la fiscalización de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obra Hidráulicas, Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección de Obras Municipales, los inspectores municipales y Carabineros de Chile, quienes podrán recibir las denuncias, o en su caso denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza. El Tribunal competente para conocer de las infracciones a esta Ordenanza será el Juzgado de Policía Local de la Comuna de Tucaapel.</p> |
| <b>Observaciones</b> | Artículo 44o Esta Ordenanza regirá a contar de su promulgación, previa publicación en el Diario Oficial. A la fecha de este trabajo no ha sido publicada en el Diario Oficial.  |

**Negrete**

**Municipalidad de Negrete. Decreto N° 12, Dicta ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, derechos, permisos o servicios (Actualizada al 02-02-2022)**

|                                    |   |                              |            |
|------------------------------------|---|------------------------------|------------|
| <b>Fecha de Publicación:</b>       | 07.03.1989  | <b>Fecha de promulgación</b> | 05.02.1989 |
| <b>Enlace a norma en Ley Chile</b> | <a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=228722">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=228722</a>   | <b>Enlace a otro sitio</b>   |            |
| <b>Fuente normativa</b>            | <p>Artículo 7°.- Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan, pagarán los derechos municipales que se detallan en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcción.</p> <p>14.- Extracción de áridos de predio      2,0% de 1 UTM<br/>particular por metro cúbico</p> |                              |            |
| <b>Sanción</b>                     | Artículo 18.- Los infractores a la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde una a tres UTM (Unidades Tributarias Mensuales).   |                              |            |
| <b>Observaciones</b>               | Sin observaciones   |                              |            |

**Quilleco**

**Municipalidad de Quilleco. Decreto N° 91, Ordenanza para la extracción de áridos en pozos lastreros de propiedad particular de la comuna de Quilleco.-**

|                                    |  |                              |   |
|------------------------------------|--|------------------------------|---|
| <b>Fecha de Publicación:</b>       | N/A  | <b>Fecha promulgación de</b> | 20.05.2011  |
| <b>Enlace a norma en Ley Chile</b> | N/A  | <b>Enlace a otro sitio</b>   | <a href="http://164.77.81.131/DOCUMENTACION/Documentos/Decretos/Municipalidad/2011/91.pdf">http://164.77.81.131/DOCUMENTACION/Documentos/Decretos/Municipalidad/2011/91.pdf</a> |
| <b>Fuente normativa</b>            | <p>De las prohibiciones. Artículos N° 4 y 5<br/> Derechos municipales. Artículos N° 6 al 8<br/> De las patentes. Artículos N° 9 al 11<br/> De las Sanciones. Artículos N° 15 al 18</p> <p>Art. 4.- Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos y esteros de la comuna, con excepción de aquella que se realice en lugares especialmente determinados por esta Municipalidad para ello y que esté relacionada con un proyecto específico de extracción donde se indique expresamente las cuotas y cantidades máximas permitidas y sujetas a las normas generales y particulares que se indican en la presente Ordenanza y en la Ley 11.402.</p> <p>Art. 5.- Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos, desde los cauces naturales de agua de la comuna que constituyan zonas de protección ambiental, ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico. Con el objeto de regularizar la asignación de tales características, la Municipalidad realizará un catastro inicial de dichos lugares, que deberá ser actualizado cada vez que sea necesario.</p> <p>TITULO III.<br/> DE LOS DERECHOS MUNICIPALES.</p> <p>Artículo 6°.- Todas las personas naturales o jurídicas, cualesquiera sean las formas de extracción, artesanales o industriales, que extraigan arena, ripio o cualesquiera otra clase de áridos desde pozos lastreros de propiedad particular, deberán pagar mensualmente, en la Tesorería Municipal, el equivalente al 1% del valor de la UTM del mes correspondiente por cada m3, de árido extraído y que no haya sido utilizado en una obra pública.</p> |                              |   |

Con el objeto de cautelar los intereses municipales, el contribuyente deberá indicar expresamente la forma como se calculó el volumen que se declaró y pagó, como revisión de facturas o de guías de despacho, certificación de organismos públicos.

Artículo 8°.- Quedaran exentos del pago de los derechos por extracción de áridos, el contribuyente el que extraiga material destinado a obras de beneficio de la comuna de Quilleco, situación que será certificada por el Director de Obras Municipales.

#### TITULO IV

##### DE LAS PATENTES.

Artículo 9° El Art. 23 de la ley de Rentas Municipales, contenido en el Título IV "De los Impuestos Municipales" se establece que quedan gravados con tributación municipal "El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria..." "Asimismo, quedarán gravadas con esta tributación municipal las actividades primarias o extractivas en los casos de explotaciones en que medie algún proceso de elaboración de productos, aunque se trate de lo exclusivamente provenientes del respectivo fundo rústico, tales como aserraderos de madera, labores de separación de escorias, moliendas o concentración de minerales, y cuando los productos que se obtengan de esta clase de actividades se vendan directamente por los productores, en locales, puestos, quioscos, o en cualquiera otra forma que permita su expendio también directamente al público o a cualquier comprador en general, no obstante que se realice en el mismo predio, paraje o lugar de donde se extraen y aunque no constituyan actos de comercio los que se ejecuten para efectuar ese expendio directo".

Artículo 10° Aquellas actividades definidas en el artículo 10 letra i) de la ley 19.300 y 3ro letra i) de Decreto Supremo N° 30 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, previo a la obtención de la respectiva patente deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y deberán presentar copia de la resolución de calificación ambiental favorable de la COREMA.

Artículo 11° Toda persona natural o jurídica que desee obtener patente de extracción de áridos desde pozos lastrosos de propiedad particular en la comuna de Quilleco, deberá presentar su solicitud con los antecedentes que se indican en este artículo.

#### TITULO VI

##### DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN.

Artículo 15° Los inspectores municipales y Carabineros de Chile podrán realizar inspecciones a las instalaciones, estando obligados los propietarios a permitir su acceso para los efectos de asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Sanción**

|                      |   |
|----------------------|---|
|                      | <p>Artículo 16° Cualquier persona podrá denunciar ante el Municipio o Juzgado de Policía Local, toda actividad que infrinja la presente ordenanza, sin perjuicio de la fiscalización de los funcionarios municipales y de Carabineros de Chile.</p> <p>Artículo 17° Las infracciones y contravenciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 10 U.T.M. a 15 U.T.M. correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local. Al incumplimiento reiterado de cualquier norma de la presente ordenanza seguirá la aplicación de una multa de 20 a 100 U.T.M. y de la clausura parcial o total de la actividad.</p> |
| <b>Observaciones</b> | Sin observaciones   |

**Santa Bárbara****Municipalidad de Santa Bárbara. Ordenanza S/N, Disposiciones comunes para el comercio, la industria y los servicios**

|                                    |  |                              |                |
|------------------------------------|--|------------------------------|----------------|
| <b>Fecha de Publicación:</b>       | 30.12.1997   | <b>Fecha promulgación de</b> | No incorporada |
| <b>Enlace a norma en Ley Chile</b> | <a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=85935">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=85935</a>  | <b>Enlace a otro sitio</b>   |                |
| <b>Fuente normativa</b>            | <p>Arts 170 a 177 y 329</p> <p>Art. 329.- La extracción de áridos reglamentado en los artículos 170 a 177 de la Ordenanza sobre Disposiciones Comunes para el Comercio, la Industria y los Servicios de la comuna de Santa Bárbara, pagarán por concepto de Derechos Municipales en 2% (dos por ciento) de la unidad tributaria mensual por m3 (metro cúbico) extraído. (Modificado por Decreto 2829, de 29.10.2019).</p>  |                              |                |
| <b>Sanción</b>                     | <p>Art.176.- Toda extracción de áridos o explotación de canteras que se realice sin el correspondiente permiso o concesión, o que contravenga los términos de éstos, será sancionada con una multa de 10 a 15 U.T.M., y que se ordenará la paralización inmediata de las faenas.</p> <p>Si de hecho se persistiere en las mismas faenas, se aplicará una multa de 1 U.T.M. por cada día de subsistencia de la infracción. Si la extracción contrariare además el régimen substancial de esta Ordenanza, el infractor será responsable de restablecer el terreno al estado anterior, bajo apercibimiento de efectuarse tal restablecimiento por la Municipalidad, a costa del particular.</p> |                              |                |
| <b>Observaciones</b>               | Sin observaciones  |                              |                |

#### 4. Conclusiones

De la revisión y análisis de la normativa municipal, particularmente de las Ordenanzas Municipales de las comunas que corresponden al distrito N° 21, se advierte en algunas de ellas una regulación más exhaustiva, en el sentido de que establecen disposiciones orientadas específicamente a reglar la extracción y otras actividades relacionadas con los áridos, mientras que en otras, contienen reglas generales relacionadas con la protección del Medio Ambiente en los distintos territorios comunales, y otras, cuya reglamentación queda supeditada a autorizaciones para el cobro de derechos y eventualmente de patente municipal que gravan la actividad, o carecen de regulación. No obstante lo anterior, un rasgo común en estos instrumentos locales, dice relación con la sanción que establecen ante su contravención, que es mediante la aplicación de multas, y sin perjuicio de otras sanciones que puedan estar contenidas en la legislación vigente.

#### 5. Anexo: Ordenanzas Municipales de otras comunas

En el presente cuadro, se consignan ordenanzas municipales de otras comunas del país que regulan la materia de análisis para su consulta.

| Comuna       | Norma                           | Fecha      | Título Norma   | Articulado  |
|--------------|---------------------------------|------------|--|---|
| Punta Arenas | <a href="#">Decreto N° 811</a>  | 31-03-2022 | Apruebase el Texto Refundido de la Ordenanza Local para Extracción de Áridos y Recuperación de Zonas Intervenidas. | De las patentes. Artículos N° 3 al 6<br>De la actividad de extracción N° 7 al 21<br>Del transporte. Artículos N° 16 y 17<br>Fiscalización y sanciones. Artículos N° 22 al 24<br>Del pago de derechos. Artículos N° 25<br>De las prohibiciones. Artículos N° 27 y 28 |
| Ancud        | <a href="#">DECRETO N° 2365</a> | 30-12-2021 | Ordenanza local para la extracción; procesamiento, comercialización y transporte de áridos en la comuna de Ancud   | De la extracción. Artículo N° 11 y sgtes.<br>Del transporte. Artículo N° 23 y sgtes<br>Del pago de derechos. Artículo N° 30 y sgtes<br>Fiscalización y Sanciones. Artículo N° 34 y sgtes  |

| Comuna      | Norma                               | Fecha      | Título Norma   | Articulado  |
|-------------|-------------------------------------|------------|--|---|
| Santa Juana | <a href="#">Decreto Alc. N° 9</a>   | 29-10-2021 | Ordenanza de Extracción de Áridos Comuna de Santa Juana  | De las prohibiciones. Artículos 5 y 6<br>De los permisos. Artículos N° 8 al 16<br>Derechos a pagar. Artículos N° 17 al 21<br>Del término del permiso, de las sanciones y de los procedimientos de fiscalización. Artículos N° 22 al 27<br>Obligaciones del beneficiario del permiso. Artículo N° 28   |
| Quellon     | <a href="#">Decreto N° 2398</a>     | 28-10-2021 | Apruébese el texto refundido, organizado y sistematizado de la ordenanza municipal de áridos en cauces y riberas de cursos naturales de agua que constituyen bienes nacionales de uso público y en pozos lastreros de propiedad particular de la comuna de Quellón | De las prohibiciones. Artículos N° 1 al 3<br>De la administración de las concesiones. Artículos N° 4 al 11<br>(Problemas de error en numeración de artículos 10 y 11 números repetidos)<br>Del permiso de extracción artesanal. Artículo N° 10<br>De los derechos municipales. Artículos N° 11 al 13<br>De las garantías. Artículos N° 14 y 15<br>Del término de la concesión, de las sanciones y de los procedimientos de fiscalización. Artículos N° 16 al 21   |
| Pitrufquen  | <a href="#">Decreto Alc. N° 983</a> | 20-10-2021 | Ordenanza de extracción de áridos de la Comuna de Pitrufquen   | Derechos a pagar. Artículo N° 16 y sgtes<br>Del transporte. Artículo N° 27 y sgtes<br>Término permiso, sanciones. Artículo N° 20 y sgtes  |
| Pucón       | <a href="#">Decreto Ex. N° 1224</a> | 12-05-2021 | Ordenanza Extracción de áridos, comuna de Pucón, año 2021  | De las prohibiciones. Título III<br>De las autorizaciones. Título IV<br>De los permisos. Títulos V al VIII<br>De los derechos a pagar. Título IX<br>Del término del permiso, de las sanciones y fiscalización. Título X<br>Del transporte. Título XI  |
| Futrono     | <a href="#">Decreto N° 1207</a>     | 05-05-2021 | Ordenanza municipal para el manejo y explotación de áridos, Comuna de Futrono  | De las formas de autorización. Artículos N° 4 y 5<br>De la extracción y/o explotación de áridos. Artículos N° 6 al 25<br>Del otorgamiento del permiso y patente. Artículos N° 26 al 34<br>Permiso de extracción artesanal de subsistencia. Artículos N° 35 y 36<br>De los derechos municipales. Artículos N° 37 al 39<br>Del transporte. Artículos N° 40 al 47<br>De la recuperación y/o abandono. Artículos N° 49 y 50<br>De las prohibiciones Artículos N° 51 al 55<br>Fiscalización y sanciones. Artículos N° 56 al 60 |



| Comuna        | Norma                                | Fecha      | Título Norma   | Articulado   |
|---------------|--------------------------------------|------------|--|--|
| Puerto Montt  | <a href="#">Ordenanza N° 2</a>       | 04-02-2022 | Apruébese la Ordenanza Municipal N° 02, de 04 de febrero del 2022, que regula la extracción de áridos, su transporte y recuperación de zonas intervenidas. | Del permiso municipal de extracción de áridos y de las patentes. Título II<br>De la extracción. Título IV<br>Del transporte. Artículos N° 27 al 29<br>De la Fiscalización y sanciones. Título VI<br>Del pago de derechos. Título VII<br>De las Prohibiciones. Título VIII  |
| Villa Alegre  | <a href="#">Decreto N° 747</a>       | 20-07-2020 | Ordenanza sobre extracción de áridos en la Comuna de Villa Alegre  | De las solicitudes. Artículo N° 10 y sgtes<br>Derechos a cancelar. Artículo N° 15 y sgtes<br>De las extracciones. Artículo N° 17 y sgtes<br>Del transporte. Artículo N° 22 y sgtes<br>Prohibiciones. Artículos N° 28 y 29<br>Fiscalización y sanciones. Artículos N° 30 y 31   |
| Santo Domingo | <a href="#">Decreto Alc. N° 2432</a> | 27-12-2015 | Ordenanza sobre Permisos y concesiones para la extracción de áridos en la Comuna de Santo Domingo.   | De los permisos. Artículos N° 4 al 17<br>De las concesiones. Artículos N° 18 al 33<br>Extinción de la concesión. Artículos N° 34 y 35<br>De las multas. Artículo N° 36<br>Normas especiales. Artículos N° 37 al 43<br>Extracción de áridos en isla de sedimentación fluvial. Artículos N° 44 al 54<br>Extracción de áridos mediante bancos de sedimentación. Artículos N° 55 al 59<br>De la fiscalización y sanciones. Artículos N° 60 al 62 y del Artículo N° 74 al 76<br>Del transporte. Artículos N° 63 al 72 |
| La Ligua      | <a href="#">Decreto Alc. N° 3687</a> | 29-10-2015 | Ordenanza extracción de áridos de la Comuna de La Ligua  | De las formas de autorización. Artículos N° 4 al 6<br>Solicitudes de permiso. Artículos N° 7 al 11<br>Del otorgamiento de permiso e infracciones. Artículos N° 12 al 15<br>Derechos a pagar. Artículos N° 16 al 22<br>Fiscalización y sanciones. Artículo N° 23  |
| Chiguayante   | <a href="#">Decreto Alc. N° 2355</a> | 16-09-2015 | Ordenanza Local de Extracción de Áridos y Otros Materiales.  | Prohibiciones Permisos. Artículo N° 1<br>Del transporte. Artículo N°5, N° 4<br>Pago de derechos. Artículo N° 5, N° 7 al 10.<br>De la infracciones. Artículo N° 7   |
| Calbuco       | <a href="#">Decreto Ex 7442</a>      | 09-06-2015 | Ordenanza Municipal para la extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos en o desde pozos lastreros                                  | De la extracción. Artículo N° 8 y sgtes<br>Del transporte. Artículo N° 20 y sgtes<br>Fiscalización y sanciones, Artículo N° 27 y sgtes   |

| Comuna           | Norma                               | Fecha      | Título Norma   | Articulado  |
|------------------|-------------------------------------|------------|--|---|
| Torres del Paine | <a href="#">Decreto Alc. N° 910</a> | 31-12-2013 | Ordenanza Local sobre Extracción de Áridos en la Comuna de Torres del Paine.   | De las patentes y requisitos. Título II<br>De la extracción. Título IV<br>Del transporte. Título V<br>Fiscalización y sanciones. Título VIII  |
| Laguna Blanca    | <a href="#">Decreto N° 379</a>      | 19-10-2011 | Aprueba ordenanza para extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos de la Comuna de Laguna Blanca. | Requisitos para la extracción. Artículo N° 6<br>De la extracción. Artículos N° 8 al 20<br>Del transporte. Artículos N° 21 al 24<br>Del término de la concesión, de las sanciones y de los procedimientos de fiscalización. Artículos N° 28 al 35<br>De las garantías. Artículo N° 36<br>Del pago de derechos. Artículos N° 37 al 39   |
| Los Vilos        | <a href="#">Decreto N° 3768</a>     | 04-06-2011 | Ordenanza Local para Extracción de Áridos de la Comuna de Los Vilos  | Objetivos y ámbito de aplicación Artículos N° 1 al 3<br>Formas de autorización. Artículos N° 4 al 6<br>Solicitud de permisos. Artículos N° 7 al 11<br>Otorgamiento del permiso. Artículos N° 12 al 15<br>Derechos a pagar y procedimiento de cobro. Artículos N° 16 al 18   |
| Alto del Carmen  | <a href="#">Decreto Ex. N° 2812</a> | 28-12-2005 | Ordenanza sobre extracción de áridos desde los distintos sectores de los ríos El Carmen y El Tránsito                    | De los permisos. Artículos N° 7 al 16<br>De las concesiones N° 17 al 32<br>Del pago de derechos del concesionario. Artículo N° 25<br>De las multas. Artículo N° 32<br>Normas especiales para permisos y concesiones. Artículos N° 33 al 41<br>Del Transporte. Artículo N° 40<br>Extracción de materiales áridos en islas de sedimentación. Artículos N° 42 al 52<br>Extracción de áridos mediante bancos decantadores. Artículos N° 53 a 57 |
| Vallenar         | <a href="#">Decreto Ex. N° 4467</a> | 06-12-2005 | Ordenanza extracción de áridos   | Del permiso. Artículos N° 2 al 7<br>Pago de derechos. Artículo N° 8<br>Fiscalizaciones. Artículo N° 9<br>Sanciones. Artículo N° 10  |
| Hualpen          | <a href="#">Decreto N° 666</a>      | 07-06-2005 | Extracción de áridos del Bio Bio, Comuna de Hualpen  | Del permiso o concesión. Artículo N° 4<br>Pago derechos municipales. Artículo N° 12 al 16<br>Infracciones y sanciones. Artículos N° 20 y 21   |
| Angol            | <a href="#">Decreto Ex. N° 260</a>  | 08-04-2004 | Normas ambientales y administrativas para la extracción, procesamiento y transporte de áridos                            | Extracción desde ríos y esteros. Artículo N° 12 y sgtes<br>Del Transporte. Artículo N° 34 y sgtes<br>Fiscalización y sanciones. Artículo N° 39 y sgtes  |

| Comuna          | Norma                                | Fecha      | Título Norma   | Articulado   |
|-----------------|--------------------------------------|------------|--|--|
| Buín            | <a href="#">Decreto N° 385</a>       | 10-04-2000 | Ordenanza local sobre normas ambientales para la extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos en o desde predios particulares en la comuna de Buín | De las patentes. Artículo N° 4 y sgtes<br>De la extracción. Artículo N° 6 y sgtes<br>Del transporte. Artículo N° 33 y sgtes<br>Fiscalización y sanciones. Artículo N° 44 y sgtes   |
| Padre las Casas | <a href="#">Decreto N° 5</a>         | 07-02-2000 | Sobre permisos y concesiones para la extracción de áridos de los ríos de la Comuna de Padre las Casas  | Solicitud permiso de concesión. Artículo N° 5 al 18<br>Cancelación de derechos. Artículo N° 27<br>De la extinción de la concesión. Artículo N° 31<br>De las infracciones. Artículo N° 58   |
| San Bernardo    | <a href="#">Ordenanza N° 15</a>      | 27-06-1994 | Regula los permisos y concesiones para la extracción de áridos en el río Maipo, comuna de San Bernardo (Texto refundido al 26 de febrero del 2004).                      | De los permisos. Artículos N° 5 al 17<br>De las concesiones Artículos N° 18 al 37<br>Normas especiales para permisos y concesiones. Artículos 38 al 45 Extracción de materiales áridos en islas de sedimentación fluvial. Artículos N° 46 al 56<br>Extracción de áridos mediante bancos de sedimentación. Artículos N° 57 al 61<br>De la fiscalización. Artículos N° 66 al 83<br>Del transporte. Artículos N° 70 al 79 |
| Camaronés       | <a href="#">Decreto Alc. N° 1207</a> | 13-12-2021 | Ordenanza de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y permisos.   | Derechos Municipales. Artículo N° Sexto cuadro b)<br>Fiscalización y sanciones. Título VIII  |
| Cabildo         | <a href="#">Decreto Alc. 3839</a>    | 22-11-2021 | Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, permisos y Servicios  | Derechos a pagar por extracción. Artículo N° 5 Letra q) N° 4   |
| Buín            | <a href="#">Decreto Alc. N° 2568</a> | 29-10-2021 | Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, permisos y Servicios de la I. Municipalidad de Buín.  | Derechos a pagar por extracción. Artículo N° 24 N° 15 y sgtes<br>De las Sanciones. Artículo N° 43  |
| Arica           | <a href="#">Ordenanza N° 1</a>       | 28-10-2021 | Derechos Municipales 2022  | Derechos a pagar por extracción. Artículo N° 1 N° 280  |
| Caldera         | <a href="#">Decreto N° 2942</a>      | 24-07-2018 | Ordenanza medioambiental para la Comuna de Caldera   | Del transporte. Artículo N° 13 –<br>De la extracción. Artículo N° 37 - N° 105  |
| Andacollo       | <a href="#">S/Número</a>             | 01-01-2018 | Ordenanza Medio Ambiental Comuna de Andacollo  | De las Fuentes Menores (Industriales NO Mineros). Artículo 27 N° 2<br>Fiscalización y Sanciones. Artículo N° 87 y sgtes  |

| Comuna          | Norma                                | Fecha      | Título Norma   | Articulado  |
|-----------------|--------------------------------------|------------|--|---|
| Algarrobo       | <a href="#">Decreto N° 2593</a>      | 21-11-2017 | Ordenanza de Medio Ambiente, aseo y ornato   | Permiso extracción. Artículo N° 17<br>Del transporte. Artículos N° 37 al N° 40<br>De las multas. Artículos N° 101 al N° 105 |
| Alto Hospicio   | <a href="#">Decreto Alc. N° 2812</a> | 02-12-2015 | Ordenanza de Medio Ambiente Comuna de Alto Hospicio  | Medidas a considerar. Artículo N° 14<br>De las infracciones. Artículos N° 50 y siguientes                                   |
| Alhue           | <a href="#">Ord N° 1</a>             | 01-01-2014 | Ordenanza sobre Derechos Municipales, por Concesiones, Permisos y Servicios                              | Permiso extracción. Artículo N° 16<br>De las multas. Artículo N° 18   |
| Aysén           | <a href="#">Decreto N° 4050</a>      | 31-12-2012 | Ordenanza local sobre Derechos, Concesiones y Servicios.   | Derechos a pagar por extracción. Artículo N° 21<br>Sanciones. Artículo N° 22<br>Derechos por Transporte. Artículo N° 23     |
| Calera de Tango | <a href="#">Decreto Alc. N° 479</a>  | 28-04-2011 | Ordenanza Municipal de gestión ambiental   | Del transporte. Artículo N° 38<br>Tipificación y sanciones. Artículo N° 198 y sgtes   |
| Calle Larga     | <a href="#">Ordenanza N° 45</a>      | 26-01-1995 | Texto Refundido sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos o servicios.(Según artículo N° 27). | Pago de derechos. Artículo N° 11 N° 14<br>Sanciones, regularizaciones y derogación. Artículo N° 25                          |

## 6. Bibliografía complementaria.

- Figueroa Salas, Raúl (2000). Régimen Legal de la Extracción de Áridos, Revista de Derecho Administrativo Económico. V.II (2) Julio- Diciembre, págs. 357-383. Recuperado de: <http://redae.uc.cl/index.php/REDAE/article/view/8072/7548>.(Mayo 2022).
- Industria del Árido en Chile (2001), Tomo II Régimen Legal, Comisión Nacional de Áridos - Corporación de Desarrollo Tecnológico, págs. 01-159. Recuperado de: <https://extension.cchc.cl/datafiles/11452.pdf> (Mayo 2022).
- Orrego, Karem; Harris, Pedro; Cavada, Juan. (2016). Regulación jurídica de la extracción de áridos. Recuperado de: Biblioteca del Congreso Nacional, Chile Sitio web: <http://bcn.cl/31r92> (Mayo 2016)